

Caducidad De La Segunda Instancia Principio De Indivisibilidad De La Instancia

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2019. Y VISTOS:

1. El codemandado Norberto Marchesini acusó la caducidad de la segunda instancia respecto del recurso interpuesto por la actora a fs. 282 contra la sentencia de fs. 266/79. Conferido el traslado pertinente, la accionante no lo contestó. 2. Es cierto que el curso de caducidad comenzó al ser concedida la apelación, y en tanto ello acaeció el 13.03.18 a la fecha del acuse de fs. 297 (21.08.19), ya había transcurrido el plazo prescripto por el art. 310 inc. 2° del Cpr. Sin embargo, al dictar la sentencia, el Sr. Juez dispuso que, de modo previo a su notificación a la codemandada Graciela de Marchesini, la parte actora debía denunciar su DNI y ello a la fecha no se encuentra cumplido, tal como lo señaló esta Sala a fs. 295, oportunidad en que se ordenó la devolución de las actuaciones a esos efectos. Ante ello y en virtud del principio de indivisibilidad de la instancia, no puede considerarse terminada la primera instancia mientras la sentencia apelada no quede notificada a todos los interesados; el plazo de tres meses prescripto por el art. 310, 2° del Cpr. comenzará a correr una vez que aquello ocurra, aun cuando se hubiera concedido la apelación interpuesta por otro de los litigantes (CNCom. esta Sala in re "Ielipi, Alfredo Antonio c/ Paraná Cía. de Seguros S.A. y otros s/ Ordinario" del 20.07.07; idem "Goransky Jacob c/ Manperu Turismo SA s/ Ordinario?", del 21.12.06). 3. Por lo expuesto, se rechaza el acuse de caducidad de segunda instancia interpuesto por el codemandado a fs. 297, sin costas por no mediar contradictor. 4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN. 5. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen. 6. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN). MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI 076127E